

## TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de  
10 de diciembre de 2008 — Nardone/Comisión**

(Asunto T-57/99) <sup>(1)</sup>

(«Función pública — Funcionarios — Recurso de indemnización — Enfermedad profesional — Exposición al amianto y a otras sustancias»)

(2009/C 32/43)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

*Demandante:* Albert Nardone (Piértrain, Bélgica) (representantes: inicialmente, G. Vandersanden y L. Levi, y posteriormente, L. Levi, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall, agente, asistido por J.L. Fagnart, abogado)

### Objeto

Pretensión de reparación del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a causa de la falta cometida por la Comisión al exponer a la demandante a un ambiente polvoriento y contaminado por el amianto.

### Fallo

- 1) *Condenar a la Comisión a pagar al Sr. Albert Nardone una indemnización de 66 000 euros.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 160 de 5.6.1999.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia  
de 10 de diciembre de 2008 — Kronoply y Kronotex/  
Comisión**

(Asunto T-388/02) <sup>(1)</sup>

(«Ayudas de Estado — Decisión de la Comisión de no formular objeciones — Recurso de anulación — Plazo para recurrir — Publicación de una comunicación sucinta — Ausencia de afectación sustancial de la situación frente a los competidores — Inadmisibilidad — Condición de interesado — Admisibilidad — No iniciación del procedimiento de investigación formal — Inexistencia de dificultades importantes»)

(2009/C 32/44)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Demandantes:* Kronoply GmbH & Co. KG (Heiligengrabe, Alemania); y Kronotex GmbH & Co. KG (Heiligengrabe) (representantes: inicialmente R. Nierer, posteriormente R. Nierer y L. Gordalla, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Kreuzschitz y M. Niejahr, posteriormente V. Kreuzschitz, agentes)

*Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada:* Zellstoff Stendal GmbH (Arneburg, Alemania) (representantes: T. Müller-Ibold y K.U. Karl, posteriormente T. Müller-Ibold, abogados); República Federal de Alemania (representantes: W.D. Plessing y M. Lumma, agentes); y Land Sachsen-Anhalt (Alemania) (representantes: C. von Donat y G. Quardt, abogados)

### Objeto

Recurso de anulación de la decisión de la Comisión de 19 de junio de 2002 de no formular objeciones con respecto a la ayuda concedida por las autoridades alemanas a Zellstoff Stendal para la construcción de una instalación de producción de pulpa.

### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Kronoply GmbH & Co. KG y Kronotex GmbH & Co. KG cargarán, además de con sus propias costas, con las costas de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como con las de Zellstoff Stendal GmbH y las del Land Sachsen-Anhalt.*

3) La República Federal de Alemania cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 44 de 22.2.2003.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de  
17 de diciembre de 2008 — Ryanair/Comisión**

(Asunto T-196/04) (<sup>1</sup>)

*«Ayudas de Estado — Convenios celebrados por la Región Valona y el aeropuerto de Charleroi Bruselas Sur con la compañía aérea Ryanair — Existencia de una ventaja económica — Aplicación del criterio del inversor privado en una economía de mercado»*

(2009/C 32/45)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Ryanair Ltd (Dublín) (representantes: inicialmente D. Gleeson, A. Collins, SC, V. Power y D. McCann, Solicitors, y posteriormente V. Power y D. McCann, Solicitors, J. Swift, QC, J. Holmes, Barrister, y G. Berrisch, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representante: N. Kahn, agente)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* Association of European Airlines (AEA) (representantes: S. Völcker, F. Louis y J. Heithecker, abogados)

**Objeto**

Recurso de anulación de la Decisión 2004/393/CE de la Comisión, de 12 de febrero de 2004, relativa a las ventajas otorgadas por la Región Valona y Brussels South Charleroi Airport a la compañía aérea Ryanair con ocasión de su instalación en Charleroi (DO L 137, p. 1).

**Fallo**

- 1) Anular la Decisión 2004/393/CE de la Comisión, de 12 de febrero de 2004, relativa a las ventajas otorgadas por la Región Valona y Brussels South Charleroi Airport a la compañía aérea Ryanair con ocasión de su instalación en Charleroi.
- 2) Condenar a la Comisión a soportar sus propias costas y a cargar con las costas de Ryanair Ltd.

3) La Association of European Airlines (AEA) soportará sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 228 de 11.9.2004.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de  
17 de diciembre de 2008 — HEG y Graphite India/Consejo**

(Asunto T-462/04) (<sup>1</sup>)

*«Política comercial común — Derechos antidumping — Derechos compensatorios — Importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India — Derecho de defensa — Igualdad de trato — Determinación del perjuicio — Relación de causalidad»*

(2009/C 32/46)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandantes:* HEG Ltd (Nueva Delhi, India), y Graphite India Ltd (Kolkata, India) (representantes: inicialmente, K. Adamantopoulos, abogado, y J. Branton, Solicitor, y posteriormente, J. Branton)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido por G. Berrisch, abogado)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: T. Scharf y K. Talabér-Ritz, agentes)

**Objeto**

Pretensión de anulación del Reglamento (CE) n° 1628/2004 del Consejo, de 13 de septiembre de 2004, por el que se impone un derecho compensatorio definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India (DO L 295, p. 4), y del Reglamento (CE) n° 1629/2004 del Consejo, de 13 de septiembre de 2004, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India (DO L 295, p. 10).

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) HEG Ltd y Graphite India Ltd cargarán con sus propias costas así como con las del Consejo.